

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular, informando que se encuentra pendiente para ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 16 de febrero de 2021. Provea.

Turbaco (Bol), 16 de abril de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el proceso de la referencia, se procede dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que en auto adiado 16 de febrero de 2021, se señaló fecha para audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., que establece que el Juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sin embargo, en el referido proveído se omitió decretar las pruebas, como lo establece el art. 392 *ejusdem*.

En ese sentido, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos del auto de fecha 16 de febrero de 2021, y en consecuencia fijar nueva fecha para audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P y decretar las pruebas a que haya lugar.

2. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes, salvo las que adelante se señalan.

2.1. En primera medida debe decirse que no procede su decreto respecto de la prueba que solicita la parte demandada, consistente en que esta entidad judicial oficie a Bancamía S.A., a fin de que esta última remita copia de todos los extractos bancarios referentes al crédito demandado, con el fin de probar que la parte demandada sí ha realizado pago parcial a la obligación objeto del presente proceso de ejecución, toda vez de conformidad con el Art. 173 del C.G.P., los demandados se encontraban plenamente facultados para obtener de manera directa o a través de derecho de petición la expedición de sus extractos bancarios ante la entidad demandante, además que no se manifiesta que la petición no hubiere sido atendida, mucho menos lo acredita.

3. Se decretarán los interrogatorios de las partes, solicitados por la parte demandada y también de manera oficiosa, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de febrero de 2021 por ilegal, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalase el día **TRECE (13) DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practicarán todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

a. PRUEBAS DOCUMENTALES:

a.a. De la parte demandante:

- 1.- Pagaré con carta de Instrucciones N° 3753906245 (Folios 4-7)
- 2.- Poder debidamente otorgado. (Folio 3)
- 3.- Certificado de existencia y representación de Bancamia S.A expedido por la Superintendencia Financiera. (Folios 8-9)

a.b. De la parte demandada:

- 1.- Copia de los volantes de pagos de fechas:
 - 18 de septiembre de 2017 por la suma de \$1.073.000 (Folio 110)
 - 22 de noviembre de 2017 por las sumas de \$72.500, \$500.000 y \$500.000 (Folio 101)
 - 22 de diciembre de 2017 por las sumas de \$500.000, \$70.000 y \$500.000 (Folio 107)
 - 18 de enero de 2018 por las sumas de \$75.000, \$500.000 y \$500.000 (Folio 106)
 - 21 de febrero de 2018 por las sumas de \$500.000, \$66.000 y \$500.000 (Folio 105)
 - 21 de mayo de 2018 por las sumas de \$60.000, \$500.000 y \$500.000 (Folio 102)
 - 21 de septiembre de 2018 por las sumas de \$500.000 y 374.000 (Folio 104)
 - 29 de noviembre de 2018 por las sumas \$370.000 y \$500.000 (Folio 100)
 - 17 de diciembre de 2018 por los valores de \$500.000 y 370.000 (folio 103)
 - 27 de noviembre de 2019 por la suma de \$2.000.000 (Folio 109)
 - 30 de diciembre de 2019 por las sumas de \$1.500.000 (Folio 108)
- 2- poder debidamente otorgado. (Folio 74)
- 3.- Copia de la respuesta suministrada por Bancamia a petición verbal de fecha 20 de enero de 2020. (Folios 75-76)
- 4.- Certificado de miembro activo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad San Buenaventura – Cartagena. (Folio 77)
- 5.- Copia del plan de pago actualizado al 07/02/20 (Folios 111 y 112)
- 6.- Negar la prueba solicitada consistente en oficiar a Bancamia S.A., conforme a lo señalado al 2.1. de la parte motiva de esta providencia.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

b.b. De la parte demandada:

Se decreta interrogatorio de parte del representante legal del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y/o quien haga sus veces, solicitado por el representante judicial de los demandados.

Se decreta el interrogatorio de partes de los demandados señores SAMUEL ENRIQUE MENDEZ PINEDA Y DARIO MIGUEL MENDEZ RODRIGUEZ (demandados), solicitado por su representante judicial a fin que sea practicado por este.

c. PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta interrogatorio de parte del representante legal del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y/o quien haga sus veces (demandante).

Se decreta el interrogatorio de partes de los señores SAMUEL ENRIQUE MENDEZ PINEDA Y DARIO MIGUEL MENDEZ RODRIGUEZ (demandados).

CUARTO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50cc891639fc329f9dafd558651bee2a2cf14760d9bbf22154c16f56244e6710

Documento generado en 16/04/2021 08:01:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>